

**ESTADO DE DELAWARE CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN
DE
FONDO DEL BIOCORREDOR AMAZÓNICO INC.

UNA CORPORACIÓN SIN ACCIONES**

1. NOMBRE.

El nombre de la corporación es Fondo del Biocorredor Amazónico Inc. (la "**Corporación**").

2. DOMICILIO SOCIAL Y AGENTE.

El domicilio social de la Corporación en el Estado de Delaware es 850 New Burton Road, Suite 201, Dover, Delaware 19904, Condado de Kent. El nombre del agente registrado de la Corporación en el Estado de Delaware en dicha dirección es Cogency Global Inc.

3. OBJETO SOCIAL Y FACULTADES.

3.1 El propósito de la Corporación es llevar a cabo cualquier acto o actividad legal para la cual corporaciones pueden ser organizadas bajo la Ley General de Corporaciones de Delaware, como la misma existe o puede ser enmendada o interpretada de tiempo en tiempo (la "**DGCL**" por su nombre en inglés), sujeto al párrafo 3.2 de la presente. La Corporación podrá emprender únicamente actividades benéficas, educativas y científicas en todas las tierras y aguas dulces dentro de las fronteras de la República del Ecuador que drenen a la Cuenca Amazónica (dichas tierras y aguas dulces, la "**Amazonía Ecuatoriana**") para: (i) proporcionar y gestionar recursos estratégicos para la protección de ecosistemas terrestres y acuáticos; (ii) proteger y restaurar la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; (iii) promover la gestión sostenible de bosques y biodiversidad; (iv) promover cadenas de valor sostenibles; (v) fortalecer a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que habitan la Amazonía Ecuatoriana para su desarrollo sostenible y entorno natural; y, (vi) en general, cualesquiera otras actividades que puedan (x) alinearse con el logro de los Compromisos de Conservación de Ecuador, y (y) apoyar el modelo de gestión que contribuya a la implementación de la política pública sectorial para la gobernanza y la gestión sostenible de los paisajes naturales y de agua dulce de la Amazonía ecuatoriana (dicho modelo, el "**Biocorredor Amazónico**", y el propósito delineado en esta Sección 3.1, el "**Objeto General**" de la Corporación).

3.2 La Corporación está organizada exclusivamente con fines benéficos, educativos y científicos en el sentido de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de 1986, en su versión modificada (el "**Código**"), o la sección correspondiente de cualquier código tributario federal futuro.

3.3 La Corporación no tendrá autoridad para emitir capital social.

3.4 La Corporación podrá aceptar donaciones, subvenciones, contribuciones y préstamos (incluidos préstamos relacionados con programas) de cualquier naturaleza, sujetos o no a condiciones o restricciones en cuanto al uso o gasto de ingresos o capital, o podrá rechazar cualquier donación, subvención, contribución o préstamo propuestos, todo según, a discreción de la Junta Directiva de la Corporación (la "**Junta**"), se determine que es congruente con los objetivos de la Corporación. Se considerará que la Corporación acepta todas las donaciones, subvenciones y contribuciones con la condición de que, en caso de que finalmente se determine judicialmente que la Corporación no está descrita en las Secciones 501(c)(3) y 170(c)(2) del Código y exenta de impuestos en virtud de la Sección 501(a) del Código, se considerará que la Corporación ha mantenido y continúa manteniendo tales donaciones, subvenciones y contribuciones desde la fecha o fechas de recepción de las mismas, así como todos los ingresos y productos de las mismas, en fideicomiso para la organización u organizaciones descritas en las Secciones 501(c)(3) y 170(c)(2) del Código que la Junta, a su entera discreción, seleccione; siempre que en ningún caso se reembolse total o parcialmente a un donante o contribuyente una donación, subvención o contribución después de su aceptación por la Corporación, excepto en lo que respecta a cualquier parte no utilizada de la misma que deba reembolsarse como condición expresa de dicha donación, subvención o contribución.

4. **DIRECTORES.**

4.1 La Junta estará facultada para adoptar, modificar o derogar los Estatutos en la forma prevista en los mismos. Ocasionalmente, y en cumplimiento de los fines para los que se organiza la Corporación, la Junta podrá modificar, alterar o revocar cualquiera de las disposiciones del presente Certificado de Constitución en la forma prevista en los Estatutos.

4.2 El número de consejeros que compongan la totalidad de la Junta nunca excederá once (11) ni será inferior a siete (7), y cada uno de ellos será nombrado de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en los Estatutos. Las cualificaciones, elección, mandato, facultades y obligaciones de los directores de la Junta se ajustarán a lo dispuesto en los Estatutos.

4.3 En la máxima medida permitida por la ley, ningún director o directivo de la Corporación será personalmente responsable ante la Corporación o sus miembros por daños monetarios por incumplimiento del deber fiduciario como director o directivo. Si la DGCL o cualquier otra ley del Estado de Delaware se modifica después de la fecha de este Certificado de Constitución para autorizar acciones corporativas que eliminen o limiten aún más la responsabilidad personal de los directores o directivos, entonces la responsabilidad de un director o directivo de la Corporación se eliminará o limitará en la mayor medida permitida por la DGCL así modificada.

4.4 Cualquier derogación o modificación de las disposiciones anteriores de este Artículo 4 por parte de la Junta no afectará adversamente ningún derecho o

protección de un director o directivo de la Corporación existente en el momento de dicha derogación o modificación, ni aumentará la responsabilidad de ningún director o directivo de la Corporación con respecto a actos u omisiones de dicho director o directivo ocurridos con anterioridad a dicha derogación o modificación. Únicamente a los efectos de este Artículo 4, "directivo" tendrá el significado previsto en la Sección 102(b)(7) de la DGCL en su versión modificada en cada momento.

5. AFILIACIÓN.

Los miembros de la Junta (siendo tales miembros de la Junta los directores de la Corporación) serán los únicos miembros de la Corporación.

6. OTRAS DISPOSICIONES.

6.1 El siguiente texto está relacionado con el estatus de exención fiscal de la Corporación y no es una declaración de propósitos y facultades. En consecuencia, este texto no amplía ni altera los fines o facultades de la Corporación establecidos en el artículo 3 del presente documento. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Certificado de Constitución, la Corporación está constituida exclusivamente con fines benéficos, educativos y científicos en el sentido de la Sección 501(c)(3) del Código, y tiene la intención de cumplir en todo momento los requisitos para obtener y mantener la exención del impuesto federal sobre la renta en virtud de la Sección 501(c)(3) del Código, o las disposiciones correspondientes de cualquier código fiscal futuro, y en relación con la misma:

(a) La Corporación no se ha constituido para y no será dirigida ni operada con fines de lucro pecuniario o ganancia financiera, y ninguna parte de sus activos, ingresos o ganancias será distribuida o redundará en beneficio de ninguna Persona Natural o personas privadas, siempre que nada de lo aquí dispuesto impida a la Corporación pagar una compensación razonable a cualquier Persona por servicios prestados a o para la Corporación y hacer pagos y distribuciones en apoyo de uno o más de sus objetos.

(b) Ninguna parte sustancial de las actividades de la Corporación se dedicará a la realización de propaganda, o a tratar de influir de otro modo en la legislación, salvo en la medida permitida por el Código, ya sea en virtud de una elección en virtud de la Sección 501(h) o de otro modo, y la Corporación no participará ni intervendrá (incluida la publicación o distribución de declaraciones) en ninguna campaña política en nombre o en oposición a ningún candidato a un cargo público. La Corporación tendrá prohibido participar en, y nada de lo aquí contenido autorizará a la Corporación a participar en, cualquier actividad o transacción que constituya una transacción de beneficio excesivo en el sentido de la Sección 4958 del Código.

(c) No obstante cualquier otra disposición de este Certificado de Constitución, la Corporación no llevará a cabo ninguna otra actividad que no esté permitida llevar a cabo (i) por una corporación exenta del impuesto federal sobre la renta en virtud de la Sección 501(c)(3) del Código, o la sección correspondiente de cualquier

futuro código fiscal federal, o (ii) por una corporación, cuyas aportaciones sean deducibles en virtud de la Sección 170(c)(2) del Código, o la sección correspondiente de cualquier futuro código fiscal federal.

(d) Sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones contenidas en el presente documento, en cualquier ejercicio fiscal en el que la Corporación sea una fundación privada tal como se describe en la Sección 509(a) del Código, la Corporación distribuirá sus ingresos correspondientes a dicho período en el momento y de la forma que no la sometan a imposición en virtud de la Sección 4942 del Código, y la Corporación no (i) participará en ningún acto de auto-negociación tal como se define en la Sección 4941(d) del Código, (ii) retener ningún exceso de participaciones empresariales, tal y como se define en la Sección 4943(c) del Código, (iii) realizar ninguna inversión de forma que la organización quede sujeta a tributación en virtud de la Sección 4944 del Código, o (iv) realizar ningún gasto imponible, tal y como se define en la Sección 4945(d) del Código o las disposiciones correspondientes de cualquier ley fiscal federal posterior.

6.2 Los libros y cuentas de la Corporación correspondientes a cada ejercicio fiscal (según se defina en los Estatutos) serán examinados por el Junta y por el auditor externo independiente de reconocido prestigio y competencia internacional designado por la Junta para auditar anualmente las cuentas financieras de la Corporación (dicho auditor, el "**Auditor**"). El Auditor verificará el balance y demás cuentas financieras de la Corporación correspondientes a cada ejercicio, los recursos aportados a la Corporación y la gestión de dichos recursos, y preparará un informe escrito completo y detallado. Una copia del informe del Auditor se presentará a la Junta a más tardar tres (3) meses después de la conclusión del año fiscal de la Corporación (o cualquier otro período que determine la Junta). La Junta (a) pondrá el informe completo del Auditor a disposición de todas las partes con las que la Corporación haya acordado por escrito proporcionar dicho informe, y (b) pondrá el informe completo del Auditor a disposición del público en la medida en que lo exija la legislación aplicable. La Junta contratará evaluaciones periódicas independientes para evaluar el impacto de los proyectos financiados, considerando que el objetivo es la implementación de acciones y proyectos financiados por la Corporación que contribuyan a la implementación de (i) el Biocorredor Amazónico y (ii) los compromisos asumidos por la República del Ecuador para proyectos de interés público para el Biocorredor Amazónico, dirigidos a lograr resultados de conservación, desarrollo sostenible y clima (los "**Compromisos de Conservación**"), asumidos por la República del Ecuador en la Amazonía Ecuatoriana (el "**Programa Biocorredor Amazónico**").

6.3 Todas las subvenciones, donaciones o aportaciones de fondos u otras ayudas financieras concedidas por la Corporación tendrán como finalidad:

(a) apoyar el cumplimiento de los Compromisos de Conservación asumidos por la República del Ecuador en la Amazonía Ecuatoriana;

(b) apoyar la implementación de actividades relacionadas con el Biocorredor Amazónico, incluyendo el Programa del Biocorredor Amazónico;

(c) apoyar el desarrollo sostenible de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que habitan la Amazonía Ecuatoriana;

(d) apoyar la gestión de Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Ecuador o cualquier otra área bajo un esquema nacional o local de conservación o protección en la Amazonía Ecuatoriana; y

(e) contribuir al desarrollo sostenible, la conservación y la mitigación o adaptación al cambio climático en la Amazonia ecuatoriana.

6.4 Tras la disolución de la Corporación, los activos se distribuirán para los fines exentos en el sentido de la Sección 501(c)(3) del Código, o la sección correspondiente de cualquier futuro código fiscal federal, para los que se organizó la Corporación. Los activos de los que no se disponga de esta manera serán distribuidos por un tribunal de jurisdicción competente de Delaware a otra organización u organizaciones, según lo dispuesto en los Estatutos, para que se utilicen de la manera que, a juicio del tribunal, permita cumplir mejor los fines exentos de la Corporación.

7. **CONSTITUYENTE.**

El nombre y la dirección postal del constituyente son los siguientes:

Nombre: []¹

Dirección postal:
[]

¹ **Nota para el TNC:** Por favor, indique el único constituyente y su dirección.

Yo, el abajo firmante, siendo el único constituyente, con el propósito de formar una corporación de conformidad con la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, certifico por la presente las declaraciones aquí contenidas a partir de _____, 2024.

Por:

Nombre: [_____]

Cargo: Único Constituyente